



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Boyacá-Casanare

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DUITAMA

Clase de Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual

Radicación: 2022-087

Demandante: Edith Paola Avendaño Camargo

Demandado: Edgar Humberto Torres Rojas y otros

Duitama, Boyacá, cinco (05) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Se permite el despacho acotar las siguientes situaciones sobre la presente ejecución:

1. Una vez incoadas las pretensiones declarativas, el despacho accedió a éstas librando auto de apertura adiado 07 de abril de 2022.
2. Mediante auto adiado 10 de octubre de 2024, se requirió al extremo promotor para que en un término no superior a treinta (30) días, procediera a atender las cargas procesales que dimanaban de la providencia del 23 de mayo de 2024, de cara a la notificación personal del demandado Javier Leonardo Berdugo Salamanca.
3. Finiquitado el término anterior, es claro y de ello da prueba el expediente que la carga procesal no se materializó.
4. Tal como se advirtió en la citada providencia, la omisión a tal orden traía consigo el decreto de desistimiento tácito sobre las pretensiones incoadas, al continente del numeral 1° del artículo 317 de la ley procesal civil.
5. La cautelar vigente, correrá la suerte de las pretensiones, por lo que en consecuencia se decretará su cancelación.

Lo anterior expuesto, es suficiente para que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Duitama,

RESUELVA:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso verbal sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual adelantado por Edith Paola Avendaño Camargo, en contra de Edgar Humberto Torres Rojas, Canstance Mireya Torres Rojas, Javier Leonardo Berdugo Salamanca y Raúl Francisco Amaya Hernández, por la aplicación de la figura del desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación y levantamiento de la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo XJA 074. Ofíciase.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO No 46 DEL SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2024. EL CUAL SE PUEDE CONSULTAR A TRAVÉS DEL MICRO SITIO ASIGNADO A ESTE DESPACHO Y EN LA PLATAFORMA DIGITAL TYBA.



j02cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-duitama/home>



Carrera 15 #14-23 Palacio de Justicia, Piso 4 Oficina 402.

TERCERO: No hay lugar a ordenar desglose, pues la demanda fue radicada de manera electrónica, bajo las previsiones de la ley 2213 de 2022; no obstante, deberá atenderse el contenido del literal f) del pluri citado artículo 317 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la demandante, liquídense por secretaría; se incluirán como agencias en derecho la suma de un millón trescientos mil pesos, según las previsiones del acuerdo 10554 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Realizados los actos ordenados, archívense las actuaciones, dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firma Electrónica)

Firmado Por:

Nelson Hernan Moreno Pinzon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0fbeb57fb6a29b02315682077f32ba6e2a62be880d1fbc9cbf665c0ef9cd309**

Documento generado en 05/12/2024 02:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>